

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad de fábrica de piensos, promovido por El Rincón de Zafra, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2021064031)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 28 de mayo de 2020, para fábrica de piensos, promovido por El Rincón de Zafra, SL, con CIF B06241681, en el término municipal de Zafra.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación de piensos compuestos para abastecimiento de la propia instalación porcina cuyo titular es El Rincón de Zafra, SL. La capacidad de producción de la fábrica de piensos viene dada por la capacidad de producción del molino que es de 10 Tm/h (240 Tm/día).

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La instalación se ubica en la parcela 6 del polígono 5 del término municipal de Zafra. La referencia catastral es 06158A005000060000GF.

Tercero. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 23 de septiembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 11 de junio de 2021, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos.

Quinto. Con fecha 24 de octubre de 2019 se remite desde el Ayuntamiento de Zafra informe del arquitecto municipal sobre la adecuación de la instalación en el que se indica "...al efecto del procedimiento dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa de desarrollo aplicable, emite el siguiente informe..." y se concluye "Que el proyecto para la instalación de la actividad FABRICA DE PIENSOS sí es compatible con el planeamiento urbanístico, siempre que la misma tenga la condición de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa"

Sexto. La instalación dispone de informe favorable de impacto ambiental con número de expediente IA20/0564. Se adjunta como anexo la resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 22 de octubre de 2021 a El Rincón de Zafra, SL, al Ayuntamiento de Zafra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que

la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente,

RESUELVO

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, incluida su modificación sustancial, a favor de El Rincón de Zafra, SL, para actividad dedicada a la fábrica de piensos, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Zafra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/118.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL (t)
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	Restos de materias primas no aptos para la elaboración	Gestor autorizado	0,4

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL (t)
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases desechados	Gestor autorizado	0,2
15 01 02	Envases de plástico			0,2
15 01 03	Envases de madera			0,3
15 01 04	Envases metálicos			0,2
15 01 07	Envases de vidrio			0,1

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL (t)
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento	Gestor autorizado	0,15
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento	Gestor autorizado	0,1

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera de recepción de cereal	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Cierre perimetral /lamas

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
2	Molino de cereal	B	04 06 05 08	X		X		molienda	Filtro de mangas
3	Carga/descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Mangas/pantalones

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Los focos identificados como 1, y 3 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
2	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
3	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad no realizará ningún vertido de aguas residuales
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá ser comunicado a la DGS y contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. Toda la superficie ocupada por la fábrica estará realizada mediante solera de hormigón impermeabilizada.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Molino	82
Mezcladora horizontal	80
Conjunto de transportadores	55

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. La actividad no dispone de instalaciones de alumbrado exterior.

2. En caso de que se pretenda llevar a cabo la instalación de un sistema de alumbrado exterior deberá comunicarlo previamente a la DGS, y en todo caso deberá cumplir con las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) Licencia municipal de obras.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

Resumen del proyecto

- Categoría Ley 16/2015, de 23 de abril: categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" .
- Actividad, capacidades y consumos: La actividad consiste en la fabricación de piensos compuestos. El objetivo de la fabricación de piensos compuestos o preparados es mezclar los piensos simples o primeras materias en diversas proporciones de forma que, al recibir ciertos aditivos, puedan cumplir determinadas funciones. La capacidad de producción de la fábrica es de 10 Tm/h.
- Ubicación: La instalación se ubica en la parcela 6 del polígono 5 del término municipal de Zafra. La referencia catastral es 06158A005000060000GF.
- La actividad cuenta con las instalaciones y equipos principales:

Edificaciones

Nave de producción

Nave de acopio

Nave de almacenamiento de maquinaria vestuarios y aseos

Recepción y mecanización

Piquera o tolva de recepción longitudinal de 5,00 x 4,00 x 4,00 m construida con chapa.

Transportador de cadena tipo redler or de 4 kW.

Elevador de cangilones con motorreductor de 11 kW.

Transportador helicoidal de 2,2 kW.

Seis transportadores helicoidales de 1,5 kW.

Almacenamiento

Conjunto monoblock de 6 celdas de almacenamiento de materia prima construidas en chapa

Conjunto monoblock de 6 celdas de almacenamiento producto acabado construidas en chapa

Dosificación y mecanización

Báscula dosificadora electrónica de 2.000 litros de capacidad

Rosca de dosificación accionada con motorreductor de 5,5 c.v.

Transportador helicoidal de 4 kW de potencia

Elevador de cangilones de 4 kW.

Molienda y mezcla

Depósito de alimentación de molino de 2.000 litros de capacidad

Tolvín de alimentación con indicadores de nivel capacitivo.

Alimentador de rodillo de 1,5 kW.

Molino equipado con un juego de 56 martillos oscilantes

Filtro de mangas de marcha continua (3650 m³/h) con limpieza secuencial automática por inyección directa de aire comprimido, 25 mangas, electroaspirador con motor de 7,5 kW. Attex zona 22.

- Depósito de espera sobre mezcladora de 3.000 litros.
- Mezcladora horizontal de 2.000 litros útiles de capacidad
- Depósito longitudinal bajo mezcladora de 2.000 litros de capacidad .
- Tolvín para la incorporación de los correctores.
- Transportador helicoidal de 4 kW.
- Correctores
- Polipasto de 2000 kg



- Elevador de cangilones de 3 kW
- Distribuidor revólver de 4 bocas, 0,18 kW.
- Conjunto de ensaque con desviador de dos direcciones y depósito de ensaque de 6.000 l de capacidad
- Nueve tolvas metálicas en acero para micros de 2.000 l de capacidad unitaria
- Báscula dosificadora electrónica de 150 kg de fuerza con tolva de 150 litros de capacidad.
- Grasas
- Pocete receptor de líquido con electrobomba
- Conjunto de valvulería para seleccionar la carga
- Tubería de carga que irá desde el pocete y la bomba hasta los tanques de almacenaje
- Dos tanques de almacenamiento cilíndrico vertical de 30 Tn de capacidad cada uno
- Filtro de impurezas tipo cesta con tamiz filtrante 1mm
- Grupo electrobomba de 1,5 kW
- Conjunto de valvulería

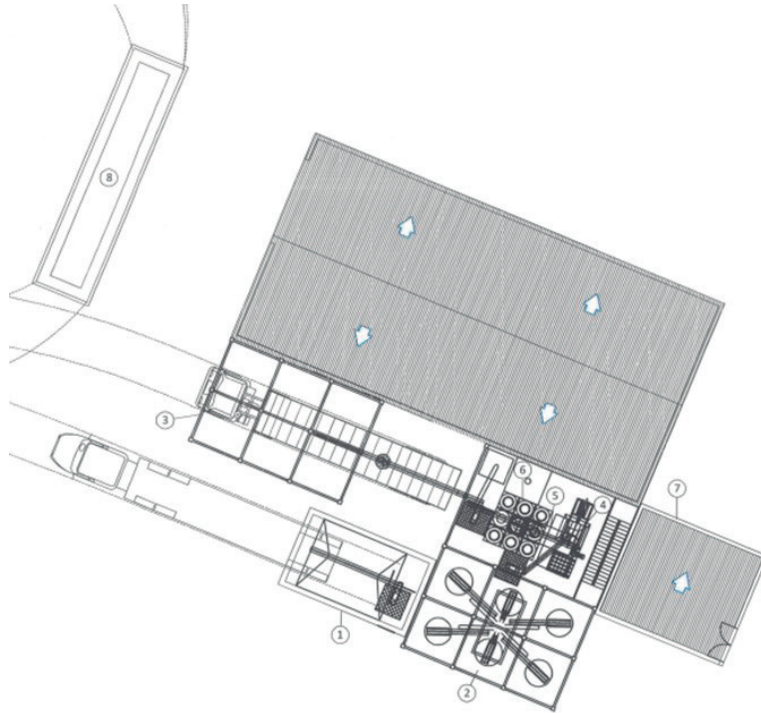
ANEXO II**PLANO DE LA INSTALACIÓN**

Fig.1. Plano de planta general de las instalaciones.

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina cuyo promotor es El Rincón de Zafra, SL, en el término municipal de Zafra IA20/0564.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina", a ejecutar en el término municipal de Zafra, es encuadrable en el Grupo 2 "Industrias de productos alimenticios", epígrafe x) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es El Rincón de Zafra, SL, con CIF XXXX1681 y con domicilio social en Zafra.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Las instalaciones que describe el proyecto corresponden a una fábrica de piensos que se utilizará sólo para el abastecimiento de la propia explotación porcina anexa, por lo que el producto terminado se cargará en remolques para su distribución a los puntos de consumo de la explotación.

La industria se ubica en el término municipal de Zafra, en la parcela 6 del polígono 5. Referencia catastral 06158A005000060000GF. Coordenadas UTM ETRS89 X: 724365, Y: 4260410 Huso 29

En la parcela se implantarán los equipos e instalaciones de fabricación junto con una nave para almacenamiento de producto terminado. La superficie total ocupada por la industria es 2468 m², siendo la superficie construida son 592,34 m². Las instalaciones y equipos principales son las siguientes:

- Recepción y mecanización

 - Tolva y equipos de transporte (elevadores o transportadores horizontales)

- Almacenamiento

 - Celdas de almacenamiento de materia prima y producto

- Dosificación

 - Báscula, polipasto, equipos de transporte (elevadores o transportadores horizontales), bombas

- Molienda y mezcla

 - Depósitos, tolvines, alimentador, molino y filtro

- Báscula

Básicamente el proceso productivo consiste en la recepción de materias primas a granel (cereales y grasas) y en big-bags (aditivos), la dosificación y mezcla de los mismos en las proporciones adecuadas antes de la molienda en el molino de martillos horizontal. La capacidad de producción de la industria es 240 toneladas/día de producto acabado

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 2 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental



del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido con fecha 26 de mayo de 2021 tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Agente del Medio Natural	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Ayuntamiento de Zafra	
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que “el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales”.
- El Agente del Medio Natural indica “No se prevén afecciones importantes sobre el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje si se ejecutan las actividades conforme al estudio de impacto ambiental de proyecto (AAU 19/118), puesto que como se ha comentado anteriormente existe ya en funcionamiento una explotación porcina con instalaciones que han visto modificado estos elementos con anterioridad”.
- La Dirección General de Salud Pública manifiesta que no se aportan alegaciones al proyecto desde el punto de vista sanitario, pero se indica que “está pendiente la autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana para la realización de las obras previstas en zona de policía del Arroyo de las Minas”.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana aporta un informe fechado el 21 de noviembre de 2019 y dirigido al Ayuntamiento de Zafra en el que se indica que “el promotor deberá solicitar a este Organismo de Cuenca la pertinente autorización para construcciones en zona de policía del Arroyo de las Minas”.
- Desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se indica: “...no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019”
- La Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 11 de agosto de 2021, en el que se indica: “A la vista de la naturaleza y ubicación de la fábrica, y habiendo comprobado que no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es mínima, se informan favorablemente las instalaciones proyectadas”
- La Dirección General de Bibliotecas Archivos y Patrimonio Cultural informa con fecha 14 de septiembre de 2021, “Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura” y finalmente concluye: “se resuelve INFORMAR FAVORABLEMENTE de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad”

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en Categoría 3.2.b del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una industria existente dedicada a la fabricación de piensos.

La superficie ocupada por la industria es de 2468 m².

La capacidad de producción de la industria es 240 Tm/día de pienso, llevándose a cabo el proceso productivo con materia prima tanto vegetal como animal.

La generación de residuos y utilización de recursos naturales no son aspectos significativos en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria se reducen a las aguas sanitarias.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la mezcladora, además de dos focos de emisión difusa, la descarga de cereal en la piquera de recepción y las carga a granel. El único contaminante emitido por estos focos son partículas.

Ubicación del proyecto.

Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el término municipal de Zafra, concretamente en la parcela 6 del polígono 5, correspondiente a la referencia catastral 06158A005000060000GF. La

parcela tiene una superficie total de 211.449 m², de los que la fábrica de piensos ocupa 2468 m². La instalación se encuentra al norte de la carretera EX-364, próxima a la intersección con la carretera EX-432. Se sitúa 3600 m del casco urbano de Zafra y a 3880 m del de los Santos de Maimona.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, el emplazamiento de las instalaciones se ubica dentro de la zona de policía del Arroyo de las Minas.

Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

La alternativa cero que implicaría la no realización del proyecto se descarta por razones de precio y disponibilidad del pienso compuesto.

La alternativa 1 sería construir la fábrica de piensos en otra parcela. Esta alternativa se descarta porque la distancia a la explotación porcina de destino sería mayor y ello supondría un incremento de costes considerable.

La alternativa 2 sería construir la fábrica de piensos en la misma parcela en la que se encuentra la explotación porcina. Lo que reduce los costes y los impactos derivados del incremento de distancia de transporte respecto al emplazamiento en otras parcelas.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación es la alternativa 2 al ser la más viable a nivel ambiental y a nivel económico.

Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en su informe de respuesta a las consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales

Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La ubicación seleccionada para la instalación se encuentra en zona de policía del cauce del Arroyo de las Minas por lo que, tal como se recoge en el informe de Confederación

Hidrográfica del Guadiana, deberá solicitar la autorización para construcción en zona de policía al citado organismo de cuenca.

No se prevén vertidos a las aguas superficiales, debido a la ausencia de los mismos por el tipo de actividad a desarrollar y por la ausencia de aseos, ya que los operarios podrán usar los existentes en la explotación porcina.

Por otra parte, la impermeabilización mediante solera de hormigón de toda la superficie ocupada por la fábrica minimiza el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para construcción de instalaciones principales y auxiliares. La erosión del suelo sería producida por la construcción de las instalaciones ya que después de la misma no se produciría más erosión al no realizarse actuación alguna sobre suelo desnudo.

Respecto a la contaminación del suelo por vertidos, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto mediante la instalación de soleras impermeables en todas las instalaciones, tal como se indicado en el apartado anterior.

Fauna y vegetación.

En lo relativo a la fauna y la flora, y tal como se expone en el informe del Agente del Medio Natural, la instalación se localiza dentro de los límites de la explotación porcina, de forma que al tratarse de una zona ya bastante transformada y con bastante tránsito de personal y maquinaria por la propia explotación, la presencia de especies de interés desde el punto de vista florístico y faunístico se prevé puntual. De forma que la afección de las obras de construcción y puesta en marcha de la fábrica de piensos no prevé afecciones significativas a especies incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Paisaje.

No se prevé una afección significativa al paisaje, dado que la instalación se implantará dentro de los límites de la explotación porcina existente.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de partículas procedentes del proceso productivo de la

industria. La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la mezcladora, además de dos focos de emisión difusa, la descarga de cereal en la piqueta de recepción y las carga a granel. Para todos los focos se han previsto sistemas y medidas de reducción de emisiones que se detallan posteriormente.

Las emisiones acústicas son las correspondientes a los equipos y maquinaria de la instalación. El ruido generado por los distintos focos se prevé que se ajuste a los niveles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones por la atenuación acústica a consecuencia de la distancia de los focos a los límites de parcela.

Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se tiene constancia de que en el emplazamiento del proyecto exista patrimonio arqueológico conocido. No obstante, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

La zona de las obras no afecta a ninguna Vía Pecuaria y no se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la Dirección General de Política Forestal

Consumo de recursos y cambio climático.

Además de la utilización del suelo, no existe consumo de recursos naturales en la zona por parte de la instalación al no ser significativo el consumo de agua, debido a las características de la actividad. Por otra parte, la actividad de fabricación de piensos no genera directamente emisiones de gases de efecto invernadero.

Medio socioeconómico.

Dado que la instalación se sitúa 3600 m del casco urbano de Zafra y a 3880 m del de los Santos de Maimona, y dado que no se tiene constancia de instalaciones o actividades que puedan verse afectadas por el desarrollo de la actividad en el entorno cercano, se puede concluir que no existen impactos ambientales de carácter negativo en el medio socioeconómico.

En cambio, se puede concluir que el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Sinergias.

No se tiene constancia de que existan otras actividades en el entorno de la instalación que puedan producir efectos sinérgicos desde el punto de vista del impacto ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado de "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zafra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

Medidas en fase de construcción.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

Medidas en fase de explotación.

- La actividad no generará aguas residuales, ni procedentes del proceso, ni sanitarias.
- La fábrica se instalará sobre superficie impermeabilizada mediante solera de hormigón.
- Las medidas correctoras a aplicar sobre los focos de emisión de contaminantes atmosféricos son las siguientes:

El molino estará conectado a un sistema de captación con filtro de mangas

Sistema de lamas verticales para el cierre de la piqueta

Sistema de mangas pantalones para la carga a granel

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/index.php>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

